

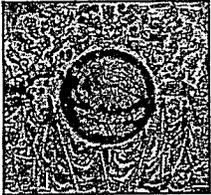
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo
- 28** De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso f) a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Transición Energética
- 52** De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Federal de Responsabilidad Ambiental, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y General de Bienes Nacionales
- 68** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- 84** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 32 de la Ley Agraria

Anexo IV

Miércoles 18 de marzo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

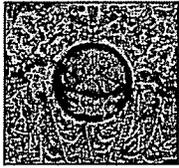
A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, presentada en la Cámara de Senadores por las Legisladoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez del Grupo Parlamentario MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 81, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria deliberar sobre el particular, a partir del siguiente:

MÉTODO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, éste Órgano Colegiado, encargado del análisis y valoración de las Iniciativas antes señaladas, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- a) En el apartado ANTECEDENTES PROCESALES, se exponen los trámites del proceso legislativo, la presentación en tribuna de la Minuta, la recepción, turno y en su caso prórroga para el Dictamen correspondiente.
- b) En el apartado CONTENIDO DE LA MINUTA se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que las componen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

c) En el apartado CONSIDERACIONES se exponen los valores y razonamientos sociales, jurídicos, técnicos y presupuestales que permean en la propuesta legislativa, así como se da cuenta de las actividades realizadas por este Órgano Colegiado a fin de tener mayores elementos para dictaminar y consensar el sentido de la resolución.

e) Finalmente, se presenta el ACUERDO, en el cual se expresa la resolución final de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES PROCESALES.

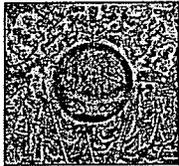
I. En sesión celebrada con fecha 23 de abril de 2019, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Mesa Directiva recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, que suscribieron las Senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

II. El 25 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores registró el número de expediente: 2268, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo. Las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, recibieron el expediente el 26 de abril de 2019.

III. Las Comisiones Unidas de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos Segunda, convocaron a Reunión Extraordinaria el 19 de septiembre de 2019 y presentaron Dictamen que aprueba con modificaciones el Proyecto de Decreto por el que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, mismo que fue aprobado y remitido a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para su discusión en el Pleno.

IV. La primera lectura del Dictamen se registró el 19 de septiembre de 2019. La segunda lectura del Dictamen y discusión en el Pleno se llevó a cabo el 24 de septiembre de 2019, quedando aprobada en lo general y en lo particular.

V. En sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores por el que se remite la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, con número de expediente 3866, y se comunicó a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX V LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

asamblea el turno a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para dictamen.

VI. La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria recibió el expediente el 27 de septiembre de 2019, y procedió con la comunicación del asunto entre los integrantes, para su dictamen correspondiente.

VII. El 2 de octubre de 2019, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria recibió oficio sin número, suscrito por la mayoría de los Diputados Secretarios de la Junta Directiva de la Comisión, con el objeto de convocar a una Reunión Extraordinaria para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

VIII. El 28 de noviembre de 2019, este órgano colegiado solicitó prorroga vía oficiosa a la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el objeto de contar con mayor tiempo para el análisis jurídico y técnico del asunto turnado.

IX. El 18 de diciembre de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1505 por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud de ésta Comisión, se autorizó prorroga por 45 días con fundamento en el artículo 45 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que se emita dictamen a la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta enviada a la Cámara de Diputados retoma los postulados de la Iniciativa original y pondera a México como centro de origen del Maíz, además de señalar con precisión que en nuestro país han evolucionado a través de miles de años, unas 64 especies diferentes. Respecto al color, existe en México maíz blanco, amarillo, morado, rojo, etc. Es común ver que en las comunidades indígenas se busca consumir tortillas de diferente color en distintos días, para darle variedad a la dieta.

Se destaca que el maíz desde su descubrimiento por los pueblos mesoamericanos para quienes no solo representaba la base de su alimentación, sino que consistía también en un actor relevante para su economía. En México, no hay una sola persona que no conozca la semilla del maíz, pues nuestra dieta diaria incluye de una



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

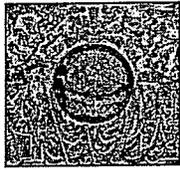
Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

manera o de otra, algún derivado de esta planta ancestral, cada una con su sabor específico, cada una originada en algún lugar de lo largo y ancho de nuestro país cuya población agricultora ha sabido conservar desde hace siglos.

En lo que respecta al mercado se afirma que los campesinos mexicanos de igual forma luchan a su manera por conservar la tradición de cosecha de la planta del maíz. Normalmente estos campesinos son los más vulnerables ante la irrupción de las semillas híbridas en el mercado, pues no es fácil adquirir conciencia de lo que éstas significan. El mercado llega a las comunidades rurales con el discurso de que al sembrarlas obtendrán maíz más grande y mejor pagado, lo que convence a muchos agricultores. En consecuencia, es difícil que tras sembrar por algunos años las semillas híbridas puedan sembrar de nuevo las semillas originarias, pues los mismos procesos y nutrientes de la tierra se ven modificados ya que la cosecha de semillas híbridas implica la combinación de nuevos fertilizantes que alteran la tierra.

Ante la falta de apoyos oficiales, los agricultores se han visto obligados a implementar métodos de defensa de la semilla. Por ejemplo debido a su labor de conservación y selección son bastante conocidos los lugares de diferentes Estados de la República donde agricultores de todo el país acuden por semillas locales de buena calidad. Están, por ejemplo, Cocotitlán, Estado de México o los llanos de Serdán en Puebla. El método que utilizan los campesinos de estos lugares para seleccionar y conservar sus semillas ha sido por costumbre transmitida de generación en generación.

Se resalta que en México existen diversas organizaciones de agricultores que han manifestado desde hace décadas la necesidad de conservar la identidad nacional a través del maíz, las razones que motivan a estas organizaciones a llevar adelante el rescate de las semillas originarias se concentran en los siguientes: En primer término, para entender y proteger las relaciones entre el hombre y el maíz en el contexto de las comunidades rurales tradicionales del país; que constituyen parte esencial de nuestra población, y así apoyar su florecimiento y el de nuestra nacionalidad. En segundo lugar, para contribuir al conocimiento científico del maíz, que es una planta paradigmática a nivel mundial y sobre todo en México, de especial importancia en diversos capítulos de múltiples ciencias. En tercer lugar, para salvaguardar los recursos genéticos y los saberes y conocimientos relacionados con ellos, tomando en cuenta que el maíz es fundamental para la soberanía alimentaria y el bienestar en México y otros países.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Finalmente, por su trascendencia, en la Minuta se promuevan acciones a favor de la protección del Maíz Nativo. Desde el Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria tienen las atribuciones constitucionales para expedir leyes necesarias para asegurar su continuidad, y que se otorguen los estímulos necesarios para que los campesinos puedan asegurar el abasto y apoyar su economía.

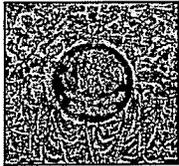
CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia legislativa, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Minuta antes mencionada con el objeto de valorar su contenido. Resultado de lo anterior, esta Comisión Ordinaria se considera competente para emitir el siguiente Acto Legislativo Colegiado.

PRIMERA. Los Diputados Federales integrantes de este órgano colegiado, con fundamento en los objetivos y acciones a impulsar sobre el desahogo de asuntos legislativos para eficientar el marco jurídico del medio rural, contenido en el Plan Anual de Trabajo de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, publicado en Gaceta Parlamentaria el 30 de septiembre de 2019, acordaron el desahogo de la Minuta proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

SEGUNDA. Los Diputados Federales integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, coinciden ampliamente con la Colegisladora en el sentido de declarar el cultivo del maíz nativo mexicano como patrimonio alimentario, así como establecer los mecanismos institucionales para su protección y fomento. Aunado a lo anterior, se reconoce que México es un país megadiverso, con más de 20 mil especies de plantas que representan entre el 10 y el 12% de las especies del planeta. Y no sólo se tiene una amplia diversidad biológica, sino que hemos desarrollado el conocimiento para su aprovechamiento, el cual está vinculado a nuestra cultura, valores e identidad.

TERCERA.- Los Diputados integrantes de ésta Comisión reconocen que el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Maíz Nativo es un ordenamiento jurídico que tiene por objeto reconocer el valor del maíz nativo y en diversificación constante, en todo lo relativo a las prácticas relacionadas a su producción, comercialización y consumo, como Patrimonio Alimentario y Cultural Nacional, directamente vinculado con los derechos humanos alimentarios y culturales reconocidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Esta Comisión Legislativa expresa su anuencia y concluye en un ejercicio de hermenéutica jurídica que el objeto de la Ley no es reglamentar el derecho a la alimentación, sino el declarar la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como parte de ese derecho, por la importancia que como cultivo tiene para el ejercicio de este. Todas las leyes, para que sean válidas deben tener un sustento constitucional, como es el caso de la Ley Federal para Fomento y Protección al Maíz Nativo, la cual no pretende regular el derecho consagrado en el tercer párrafo del artículo 4º, sino contribuir a la garantía efectiva de su ejercicio, sin excluir otras que pudieran perseguir el mismo fin.

QUINTA. No debe pasar inadvertido que existen tratados internacionales signados por el Estado mexicano, que crean obligaciones en materia de cuidado de la biodiversidad, como es el Convenio sobre Diversidad Biológica el cual de manera específica en su normatividad (Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología), establece a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales, por ende, pretende la protección, la manipulación y la utilización segura de los organismos genéticamente modificados resultantes de la biotecnología moderna. Bajo esta tesitura, cabe señalar que este proyecto de decreto sienta las bases al marco reglamentario nacional para proteger las semillas nativas sobre una eventual decisión sobre la importación de organismos vivos modificados.

SEXTA. El objeto de esta Ley no es la regulación de los Organismos Genéticamente Modificados, no se prohíben estas técnicas, sino que establece la garantía de protección del Estado al Maíz Nativo frente a éstos, precisamente salvando la libertad que tiene el productor de acceder a la planta nativa y al uso de técnicas tradicionales. Por lo que la mención de estas técnicas solo tiene como objeto establecer medidas de protección adecuadas que permitan la garantía de acceso al maíz nativo, pero no se establece ningún tipo de prohibición al respecto.

SEPTIMA. La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en su fracción XI del artículo 2º, establece lo siguiente:



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

...

XI. Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;

...

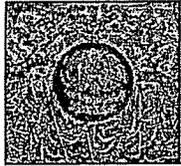
De la interpretación del párrafo anterior, se deduce que el Estado Mexicano debe adoptar medidas para prevenir la contaminación del maíz nativo a través del establecimiento de un régimen de protección especial, y de cualquier cultivo donde se considere a México como centro de origen. No debe pasar inadvertido que México es centro de origen del maíz, relevante desde una perspectiva de diversidad biológica, cultural y social, pero también es centro de y/o diversidad del frijol, chile, calabaza, amaranto entre otros, de cientos de especies que van desde las que son importancia global, hasta las que se encuentran aún en proceso de domesticación.

OCTAVA. Es importante destacar lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados:

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

...

Artículo 86. Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SADER, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la SADER establecerán en los acuerdos que expidan, las medidas necesarias para la protección de dichas especies y áreas geográficas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. X. V. LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

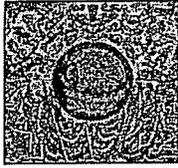
Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

De la lectura anterior se demuestra e identifica el valor jurídico del presente proyecto de decreto, toda vez que en el año 2011, se dio a conocer el "Acuerdo por el que se Determinan los Centros de Origen y los Centros de Diversidad Genética del Maíz en el Territorio Nacional", de la lectura del mismo, no solo se identifica que dicho instrumento es viable, sino que además cuenta con un antecedente administrativo instrumental que hace factible mediante disposiciones reglamentarias y de carácter general, la delimitación de las áreas geográficas y el establecimiento de los sistemas tradicionales.

NOVENA. En el Proyecto de Decreto que se analiza, éste órgano colegiado no identifica prohibiciones en su articulado, su lógica es de reconocimiento de derechos. En virtud de este reconocimiento expreso, el Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados. En este sentido, el Proyecto de Decreto no solamente no transgrede tratados internacionales suscritos por México, sino que recoge principios del derecho internacional como lo es el principio precautorio reconocido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, como se ha señalado con anterioridad.

DECIMA. Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, estiman procedentes las modificaciones que la Colegisladora instruye en la Minuta remitida a la Cámara de Diputados, toda vez que se subsana cualquier posible antinomia o sobrerregulación jurídica. Aunado a lo anterior, los legisladores coinciden en implementar acciones de fomento, no sólo para maíz, sino para todos los recursos filogenéticos, para el acceso, conservación, protección, mejora y aprovechamiento sustentable, creando capacidades en las propias comunidades rurales, promoviendo la investigación y el desarrollo, incluyendo los mecanismos para la distribución de beneficios que se deriven del aprovechamiento de los recursos filogenéticos con los agricultores como poseedores y desarrolladores de esta diversidad en forma histórica.

DECIMA PRIMERA. Finalmente, no debe pasar inadvertido que se recibieron diversas opiniones técnico-jurídicas de actores y organismos vinculados al sector, mismas que enriquecieron y observaron la resolución final. Derivado de lo anterior, éste órgano colegiado estima procedente y procesalmente viable, modificar el proyecto de decreto de la Cámara de origen, con el objeto de enriquecer y precisar



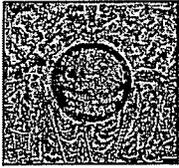
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX Y LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

el ordenamiento jurídico. En ese sentido y para mayor claridad se expone a continuación un cuadro comparativo sobre los cambios efectuados a la Minuta de la Colegisladora:

Minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo	
DICE	DEBE DECIR
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único Generalidades	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales Capítulo Único Generalidades
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. El objeto de esta ley es: I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; II. Declarar a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del maíz nativo y en diversificación constante.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. El objeto de esta ley es: I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.
Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Bancos Comunitarios de Semillas: Los centros de almacenaje de semillas de maíz, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales; II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz; III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos; IV. In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los	Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo : Los centros de almacenaje de semillas de Maíz Nativo , que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales; II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz Nativo ; III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos; IV. Conservación In Situ: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y

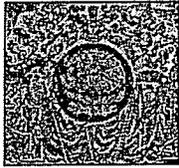


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;</p> <p>VI. Maíz Nativo: Es aquel proveniente de una Semilla Básica de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;</p> <p>VII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;</p> <p>VIII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>IX. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;</p> <p>V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;</p> <p>VI. Raza: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo</p> <p>VII. Maíz Nativo: Razas de la categoría taxonómica Zea mays subespecie mays que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.</p> <p>VIII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;</p> <p>IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Protección del Maíz Capítulo I Del maíz nativo y en diversificación constante como manifestación cultural</p> <p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Protección del Maíz Nativo Capítulo I Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural</p> <p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p>
<p>Capítulo II Del maíz nativo y en diversificación constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del maíz nativo y en diversificación constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Capítulo II Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación</p> <p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

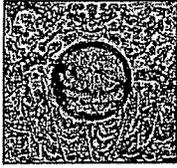


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IX LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de maíz nativo y en diversificación constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM y de otras técnicas de mejoramiento genético como la mutagénesis o cualquiera otra desarrollada por la ciencia, sobre la cual no exista un absoluto grado de certeza científica respecto a su ausencia de riesgos para la salud humana.</p>	<p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Consejo Nacional del Maíz</p> <p>Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Consejo Nacional del Maíz Nativo</p> <p>Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo federal, o la persona que él designe;</p> <p>II. Un secretario técnico que será designado de forma rotatoria cada 3 años, de entre los titulares de la SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, o por las autoridades competentes para suplirlos en caso de ausencia de conformidad con la normatividad aplicable a cada secretaría;</p> <p>III. Un vocal por la SADER;</p> <p>IV. Un vocal por la SEMARNAT;</p> <p>V. Un vocal por la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil;</p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p> <p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas, y</p> <p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p> <p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo federal, quien por sí, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>II. Un secretario técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;</p> <p>III. Un vocal, que será el titular de SEMARNAT;</p> <p>IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>V. Un vocal, que será el Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;</p> <p>VI. Tres vocales por la sociedad civil relacionados con el sector agroalimentario;</p> <p>VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;</p> <p>VIII. Tres vocales por comunidades indígenas y</p> <p>IX. Tres vocales por la academia.</p> <p>Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.</p> <p>Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.</p>

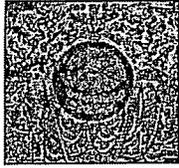


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refieren las fracciones VI a la IX del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal, quien por sí, o a través de la persona que él designe, hará el nombramiento respectivo.</p>	<p>El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la fracción VIII del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.</p>
<p>Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.</p>	<p>Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.</p>
<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de maíz para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz;</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre maíz;</p>	<p>Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al maíz nativo y en diversificación constante;</p> <p>II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz Nativo, para que se ajusten a la Ley;</p> <p>III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo; y</p> <p>IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo.</p> <p>V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.</p>
<p>Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.</p>	<p>Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo</p>
<p>Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de semillas de Maíz Nativo y en diversificación constante.</p>	<p>Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT y la Secretaría de Cultura, mediante acuerdos, determinarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la</p>	<p>Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

<p>Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>En los acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior, se establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo.</p>	<p>de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.</p> <p>Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.</p>
<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>	<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.</p> <p>Artículo Tercero. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la emisión de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior se deberá designar al Secretario Técnico del CONAM.</p> <p>Artículo Cuarto. Las secretarías a las que pertenecen los Vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de la Ley, deberán enviar al titular del Poder Ejecutivo Federal sus propuestas de nombramiento respectivas, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio. El titular del Poder Ejecutivo Federal a su vez, dispondrá de treinta días naturales para realizar la designación correspondiente.</p> <p>Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá de ciento veinte días naturales, posteriores a la publicación de las disposiciones administrativas a las que se refiere el artículo segundo transitorio, para realizar el nombramiento de los vocales a los que se refieren las fracciones VI a IX del artículo 6 de la Ley.</p> <p>Artículo Sexto. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Artículo Séptimo. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes, para que se ajusten al objeto de esta Ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM.</p> <p>Artículo Tercero. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.</p> <p>Artículo Cuarto. La SADER, a través del Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.</p> <p>Artículo Quinto. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.</p> <p>Artículo Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal.</p>



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Por lo antes expuesto y para los efectos del inciso E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.

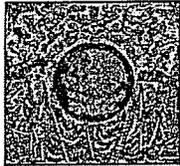
El objeto de esta ley es:

I. Declarar a las actividades de producción, comercialización y consumo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, como manifestación cultural de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

II. Declarar a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Establecer mecanismos institucionales para la protección y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

I. Bancos Comunitarios de Semillas **de Maíz Nativo**: Los centros de almacenaje de semillas de Maíz **Nativo**, que tienen por objeto su conservación y administración de forma colectiva, para su producción mediante sistemas tradicionales;

II. CONAM: El Consejo Nacional del Maíz **Nativo**;

III. Diversificación Constante: Proceso evolutivo de domesticación continua mediante técnicas de agricultura nativa, que por milenios ha permitido una diversidad genética con variantes en tamaño, textura, color de mazorca y de grano con capacidad de adaptabilidad a condiciones climáticas amplias y versatilidad en usos;

IV. **Conservación In Situ**: Método para el mantenimiento y recuperación de especies de maíz domesticadas y cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

V. Ley: Ley Federal para el Fomento y Protección al Maíz Nativo;

VI. **Raza**: Individuos o poblaciones que comparten características en común, de orden morfológico, ecológico, genético y de historia de cultivo que permiten diferenciarlas como grupo.

VII. **Maíz Nativo**: Razas de la categoría taxonómica *Zea mays* subespecie *mays* que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y diversificación constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

VIII. OGM's: Organismo u organismos genéticamente modificados; en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TÍTULO SEGUNDO Del Fomento y Protección del Maíz **Nativo** Capítulo I Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como manifestación cultural



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Capítulo II

Del Maíz Nativo y en Diversificación Constante como garantía del derecho humano a la alimentación

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación del Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.

Capítulo III

Del Consejo Nacional del Maíz **Nativo**

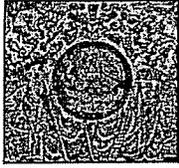
Artículo 5. El CONAM es un órgano de consulta del Poder Ejecutivo Federal para brindar su opinión en materia de protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 6. El CONAM estará integrado de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Federal;

II. Un secretario técnico, que será el titular de la SADER, o quien él designe para suplirlo en caso de ausencia, de conformidad con la normatividad aplicable de la SADER;

III. Un vocal, que será el titular de SEMARNAT;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XIV LEGISLATIVA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

IV. Un vocal, que será el titular de la Secretaría de Cultura;

V. Un vocal, que será el Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

VI. Tres vocales por la sociedad civil **relacionados con el sector agroalimentario;**

VII. Tres vocales por ejidos y comunidades agrarias;

VIII. Tres vocales por comunidades indígenas y

IX. Tres vocales por la academia.

Los vocales durarán en su encargo tres años y podrán ratificarse por una sola vez.

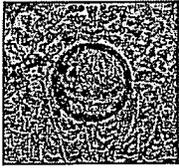
Artículo 7. Las propuestas para el nombramiento y/o ratificación de los vocales a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6 de esta Ley, se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del **secretario técnico**, hará el nombramiento respectivo.

El secretario técnico del CONAM, con auxilio del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el ámbito de sus competencias, convocará a los grupos de la sociedad a los que se refiere la **fracción VIII** del artículo 6 de esta ley, a fin de que formulen sus propuestas de nombramiento y/o ratificación de vocales, las cuales se presentarán ante el titular del Poder Ejecutivo Federal quien, por sí, o a través del secretario técnico, hará el nombramiento respectivo.

Artículo 8. Los miembros que integran el CONAM tienen voz y voto y sesionan en asamblea ordinaria, por lo menos una vez cada cuatro meses, misma que será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el secretario técnico, quienes pueden convocar a sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 9. El CONAM tendrá las siguientes facultades:

I. Opinar en el diseño, planeación, programación y definición de políticas públicas sobre fomento y protección al Maíz Nativo y en Diversificación Constante;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

II. Revisar y, en su caso, opinar en la modificación de los programas de semillas de Maíz **Nativo**, para que se ajusten a la Ley;

III. Opinar para la SADER en cuanto a la autorización y supervisión de los Bancos de Semillas de Maíz Nativo; y

IV. Opinar sobre las propuestas y tener voz en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre Maíz Nativo.

V. Impulsar la investigación y difusión del conocimiento de los maíces nativos en todo lo relativo a su producción, consumo y demás manifestaciones culturales relacionadas.

Artículo 10. Las funciones de los integrantes del CONAM se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Dichas funciones tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de los integrantes percibirá retribución alguna, emolumento o compensación por su participación.

Capítulo IV

De la conservación de las formas tradicionales de producción del Maíz Nativo

Artículo 11. El Estado garantizará la conservación In Situ de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la **CONAM identificarán** conjuntamente las áreas geográficas en las que se practiquen sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros: productores, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y **Cambio Climático**; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías a que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para garantizar y fomentar la subsistencia de los sistemas tradicionales de producción de **Maíz Nativo en las áreas geográficas identificadas.**



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen positivo con modificaciones a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo.

Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz **Nativo** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la integración y operatividad del CONAM:

Artículo Tercero. El CONAM deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores al nombramiento de sus integrantes.

Artículo Cuarto. La **SADER**, a través del **Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas**, revisará y, en su caso, modificará los programas de semillas existentes para que se ajusten al objeto de esta ley de conformidad con las facultades previstas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercialización de Semillas.

Artículo Quinto. El Congreso de la Unión, en un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá publicar las reformas legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto de esta ley.

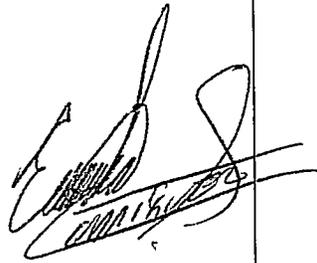
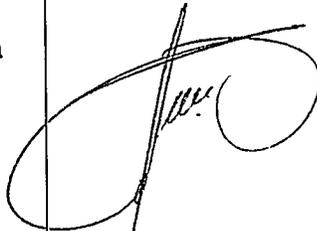
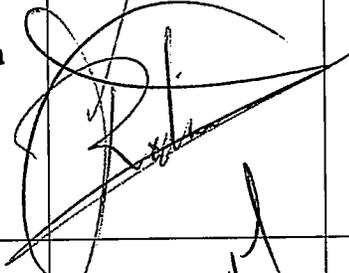
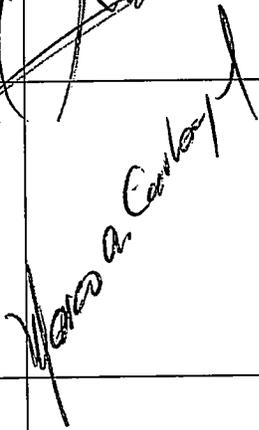
Artículo Sexto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de marzo de 2020.

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	morena			
SECRETARIA				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

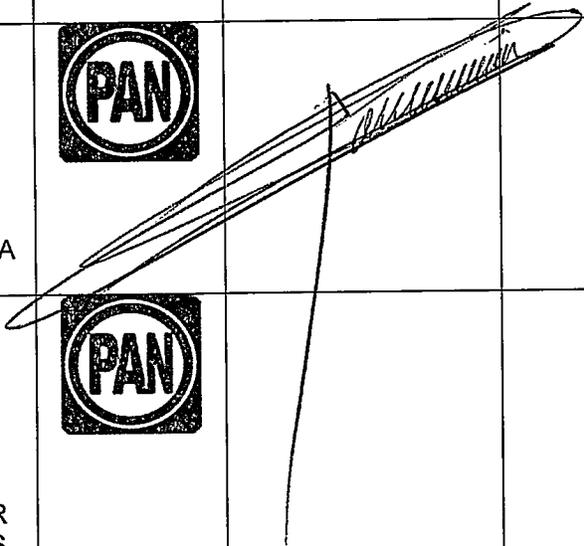
10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

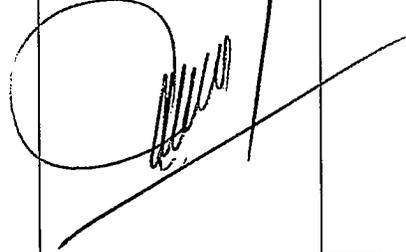
10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
 DIP. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZALES				
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

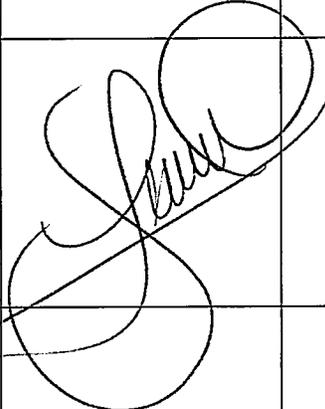
10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA				
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.

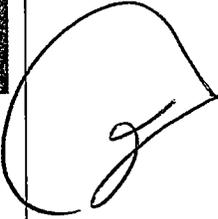
10 de marzo 2020

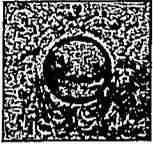
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO.**

10 de marzo 2020

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				
 DIP. JOSE GUADALUPE AGUILERA ROJAS				



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 36 de la Ley de Transición Energética, propuesta por los diputados Arturo Escobar y Vega, Nayeli Arlen Fernández Cruz y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- A. En sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020, se presentó por parte de los diputados Arturo Escobar y Vega, Nayeli Arlen Fernández Cruz y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la Iniciativa por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 36 de la Ley de Transición Energética.



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

- B. Con fecha 06 de febrero de 2020, la Mesa Directiva turnó a ésta Comisión de Energía dicha iniciativa, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

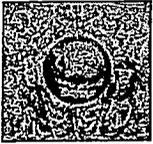
El objeto principal de la propuesta de reforma es promover la incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal.

Se plantea que el uso masivo de energías renovables y limpias permitirá afrontar el problema del agotamiento de las reservas de petróleo, gas y carbón sin afectar la conservación del medio ambiente. Dicho de otro modo, la utilización de este tipo de energías garantizará en el futuro el desarrollo sustentable que hoy no se asegura con la explotación de combustibles de origen fósil.

Argumentan los promoventes que la instalación masiva y utilización de paneles solares en las empresas y hogares del país es una gran alternativa para producir energía a un precio accesible y al mismo tiempo reducir la huella de carbono de nuestra economía.

Señalan además que el gobierno es el consumidor más grande en cualquier economía, ya que utiliza múltiples bienes y servicios para el desempeño de sus funciones, incluyendo energía eléctrica para el uso de computadoras e iluminación.

Con la finalidad de tener claridad en la propuesta en tratamiento, se pone a consideración el cuadro comparativo siguiente:



COMISIÓN DE ENERGÍA

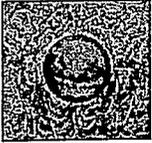
Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...)</p> <p>III. a XII. (...)</p>	<p>Artículo 36.- El PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética que permitan:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>II Bis. La incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal, de acuerdo con las características geográficas, posibilidades técnicas y viabilidad económica en cada uno de ellos.</p> <p>III. a XII. (...)</p>

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE ENERGÍA

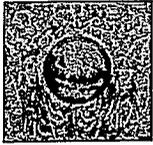
Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

SEGUNDA.- El artículo. 1º de la Ley de la Transición Energética (LTE) establece como objetivo central regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. Este nuevo marco jurídico pretende incentivar y promover las inversiones para la reconfiguración de la matriz energética y hacer un uso más intensivo de las energías renovables. La consecución de estos propósitos plantea beneficios al medio ambiente, la economía familiar y la salud de todos los mexicanos, tal y como lo establece el referido artículo primero:

***Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.*

La referida ley, se publicó el 24 de diciembre de 2015 con lo que se definen las bases legales para impulsar una transformación hacia un modelo energético y económico sustentable en el largo plazo. Lo que guarda congruencia con el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

La Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias, aprovechamiento



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

sustentable de la energía y mejora en la productividad energética de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la industria eléctrica.

Bajo dicho contexto, este órgano dictaminador coincide con el Ejecutivo Federal al establecer que a partir de diciembre de 2018, el Estado mexicano estableció como prioridad el cumplimiento efectivo de los derechos a la alimentación, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la cultura y el deporte, en el marco del paradigma del desarrollo sostenible.

Garantizar el acceso de todos a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, adoptando al mismo tiempo medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, son dos importantes objetivos del desarrollo sostenible.

La iniciativa objeto de dictaminación, sin duda, respeta esta perspectiva de desarrollo sustentable, en la que se convierte en un componente obligado para todas las propuestas de política pública, desde las educativas hasta las de política exterior, incluyendo las de política industrial y energética, para poder lograr la Seguridad Energética del país.

Lo anterior bajo la lógica de mantener la Seguridad Energética, que es definida como la capacidad de un país para satisfacer la demanda nacional de energía con suficiencia, oportunidad, sustentabilidad y precios adecuados, en el presente y hacia el futuro. Esto significa disponibilidad y acceso a fuentes de energía aceptables ambientalmente y a precio accesible. También implica asegurar que el desarrollo y aprovechamiento de las tecnologías claves para el futuro energético estén guiados por el interés de la Nación. Por lo mismo, reducir la vulnerabilidad energética del país implica recuperar la capacidad de tomar decisiones de política energética e industrial de manera libre y soberana.



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

Es por ello que se proponen la adición a la LTE para promover la incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal, en el marco del Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía (PRONASE), que es definido por la propia ley como:

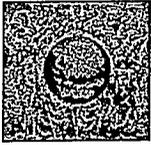
***Artículo 35.-** El PRONASE es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas en materia de Eficiencia Energética establecidas en términos de esta Ley.*

Será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

TECERA.- Esta Comisión Legislativa reconoce que la energía fotovoltaica es la transformación directa de la radiación solar en electricidad. Esta transformación se produce en unos dispositivos denominados paneles fotovoltaicos. En los paneles fotovoltaicos, la radiación solar excita los electrones de un dispositivo semiconductor generando una pequeña diferencia de potencial. La conexión en serie de estos dispositivos permite obtener diferencias de potencial mayores¹.

Aunque el efecto fotovoltaico era conocido desde el siglo XIX, fue en la década de los 50s, en plena carrera espacial, cuando los paneles fotovoltaicos comenzaron a experimentar un importante desarrollo. Inicialmente utilizados para suministrar

¹<https://www.appa.es/appa-fotovoltaica/que-es-la-energia-fotovoltaica/>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

electricidad a satélites geoestacionarios de comunicaciones, hoy en día constituyen una tecnología de generación eléctrica renovable.

Una de las principales virtudes de la tecnología fotovoltaica es su aspecto modular, pudiéndose construir desde enormes plantas fotovoltaicas en suelo hasta pequeños paneles para tejados.

En la actualidad es necesario plantear alternativas que amortigüen los futuros impactos del cambio climático. Las tecnologías fotovoltaicas representan una de las principales opciones para solucionar la problemática ecológica y energética².

La evaluación económica de las tecnologías fotovoltaicas ha sido una constante en los últimos años. Un análisis de Costo-Beneficio representa una herramienta confiable para evaluar la rentabilidad de un proyecto de inversión económica.

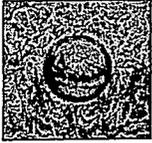
Así mismo los beneficios del uso de sistemas fotovoltaicos según el estudio de la publicación "Memorias Congreso Internacional de Investigación Científica Multidisciplinaria"³, concluye que los sistemas fotovoltaicos son una opción importante para disminuir los costos por consumo de energía eléctrica.

Es de señalarse que empresas internacionales⁴ con años de experiencia en sistemas fotovoltaicos e investigación señalan que algunas de las ventajas de este tipo de energía son:

²https://www.researchgate.net/publication/322784870_Costo-Beneficio_de_Sistemas_Fotovoltaicos_en_el_Sector_Residencial_en_la_Ciudad_de_Chihuahua

³https://www.researchgate.net/publication/322784870_Costo-Beneficio_de_Sistemas_Fotovoltaicos_en_el_Sector_Residencial_en_la_Ciudad_de_Chihuahua

⁴<http://www.tritec-intervento.cl/productostritec/por-que-elegir-energia-solar-fotovoltaica-para-nuestros-proyectos/>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

No emite dióxido de carbono (CO₂)

- Si hay una tarea que urge en la actualidad en cuanto a medio ambiente, es frenar el cambio climático y la generación de energía limpia, sin contaminantes, es perfecto para ello. Por ejemplo, si la electricidad de diez casas se hiciera con energía fotovoltaica, la atmósfera dejaría de recibir CO₂ equivalente a 58 mil kilómetros de auto al año. Una cifra para reflexionar.

Es económica

- En los últimos cuatro años se ha reducido el precio de los módulos por siete, esto, debido a la injerencia de este tipo de energía en la actualidad y de la evolución de estas tecnologías. Esto propicia que la gente tenga más acceso, contribuyendo a generar un mejor medio ambiente para las próximas generaciones.

Autonomía energética

- Como es modular, y cada vez más barata, las personas pueden acceder de manera más fácil a generar su propia energía. Esto se ve favorecido, en la medida que la electricidad sea consumida en el mismo lugar en donde se produce, evitando pérdidas por transporte.

Aprovechar mejor los espacios

- Los tejados o techos de edificios son ideales para la instalación de esta tecnología, ya que provoca una mejor difusión y con muy poco, casi nulo, impacto arquitectónico, aportando valor a una superficie que hasta ahora parecía sin utilidad aparente.

Por otro lado, el referido Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética, establece que:



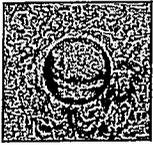
COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

El aprovechamiento de la energía solar para generar calor y electricidad es una actividad con potencial en México y con un proceso acelerado de desarrollo, estimulado por el abaratamiento de la tecnología asociada. La tecnología fotovoltaica impulsa con gran intensidad a la generación distribuida, el desarrollo de redes inteligentes y su aprovechamiento en conexión a vehículos eléctricos. El potencial de generación distribuida en el país en términos de irradiación solar y de disponibilidad de techos es del orden de 84 GW si se consideran las 29 ciudades más grandes de México con una superficie de 10,000 km² y una disponibilidad en forma de techos de sólo el 10% de esta superficie. Solamente en el sector residencial se puede suministrar hasta el 70% de su consumo eléctrico mediante una capacidad de 25 GW de techos solares que se pudieran alcanzar en el año 2030. Las condiciones de insolación de la mayor parte del territorio mexicano y la economía del calentamiento de fluidos (que incluye a los costos de inversión y a los de los energéticos asociados) perfilan un crecimiento mayor en el mediano plazo de este tipo de instalaciones (Tablas 22 y 23).

TABLA 22. ACCIONES EN ENERGÍA SOLAR

Categorías	Líneas de Acción
Regulaciones y política pública	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar regulaciones para el aprovechamiento de superficies en las construcciones para la instalación de tecnologías solares. • Incorporar elementos para la integración de tecnologías fotovoltaicas en la envolvente de las edificaciones en los reglamentos de construcción. • Introducir gradualmente estructuras tarifarias horarias para el consumo y de contraprestaciones reguladas para la generación de excedentes, que permitan reconocer la aportación de energía y potencia de las instalaciones solares. • Fomentar la creación de programas de aprovechamiento de la tecnología solar con aplicaciones térmicas en procesos industriales. • Establecer NOMs para los dispositivos e instalación de sistemas para el aprovechamiento solar con aplicaciones térmicas.



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

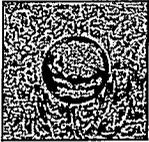
<i>Capacidades técnicas y recursos humanos</i>	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar programas de capacitación y certificación de profesionistas y técnicos en las áreas de diseño, construcción e instalación de sistemas con tecnologías solares. <p>Promover el incremento de proveedores de sistemas térmicos solares certificados con aplicaciones industriales.</p>
<i>Instituciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer instituciones subnacionales que impulsen políticas, programas y proyectos que aprovechen el potencial del recurso solar. Coordinar la integración de una red para el aprovechamiento de energía solar térmica en procesos industriales que vincule a los principales actores.
<i>Mercados y financiamiento</i>	<ul style="list-style-type: none"> Establecer programas de financiamiento para microrredes eléctricas para el aprovechamiento de la energía solar. Fortalecer mecanismos de garantía en proyectos de gran escala. Crear esquemas de financiamiento que faciliten la adquisición de equipos para el aprovechamiento de la energía solar. Desarrollar modelos de negocio que permitan una penetración acelerada de la tecnología solar térmica.
<i>Investigación, desarrollo e innovación</i>	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer capacidades de investigación y desarrollo de elementos y componentes tecnológicos de sistemas descentralizados de generación de electricidad a partir de energía solar. Realizar estudios sobre el consumo final de energía en el sector industrial para establecer el potencial técnico y económico de la tecnología solar térmica.

TABLA 23. PRINCIPALES TECNOLOGÍAS EFICIENTES PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR

Tecnologías o enfoques sistémicos	Grado de madurez	Tendencia de desarrollo	Costo de la tecnología		Nivel de uso de la tecnología	
			Local	Global	Local	Global
Calentadores de agua	Alto	Rápida	Bajo	Bajo	Alto	Alto
Celdas Solares Fotovoltaicas	Alto	Rápida	Medio	Bajo	Medio	Alto
Concentradores solares	Alto	Moderada	Alto	Medio	Bajo	Medio
Almacenamiento de calor	Medio	Lenta	Alto	Alto	Bajo	Bajo
Celdas de Puntos Cuánticos	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo
Celdas Sensibilizadas por Colorantes	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo
Celdas de Unión Múltiple	Bajo	Moderada	Alto	Alto	Nulo	Demostrativo

Fuente: CONUEE con información de IEA e IRENA.

Derivado de lo anterior, el Poder Legislativo en armonía con la visión del Ejecutivo Federal considera de vital importancia promover las principales tecnologías eficientes para el aprovechamiento de energía solar.



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

CUARTA. – Cabe destacar que esta Comisión dictaminadora, si bien refuerza los argumentos vertidos en las consideraciones segunda y tercera del presente dictamen, la propuesta de adición de una fracción II Bis al artículo 36 de la Ley de Transición Energética, conlleva diferentes inconsistencias jurídicas, como son:

- El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía (PRONASE) es un instrumento donde se establecen las acciones, proyectos y actividades que permitan alcanzar las metas en **materia de eficiencia energética** y que deriva de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios.
- Por lo que, al establecer la incorporación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el PRONASE, no se considera como acciones de eficiencia energética.
- La utilización de energías renovables como fuente para la generación de electricidad es considerada aprovechamiento sustentable de la energía en general, pero no como eficiencia energética.
- Por otro parte, la propuesta de la iniciativa contraviene el principio de generalidad, al establecer una tecnología concreta de una fuente de energía renovable en particular, omitiendo otras tecnologías actuales y futuras, así como otras fuentes alternativas de energía limpia o renovable.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado del poder legislativo, plantea establecer en el artículo 29 de la LTE, que refiere a **la Estrategia** y al componente de planeación de mediano plazo la **promoción de programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y**



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles.

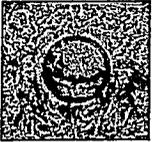
Con dicha redacción se solventan las siguientes problemáticas:

1. Se incluye el concepto de **Energías Renovables**, de este modo no solamente se considera el uso de la energía solar a través de sistemas fotovoltaicos, ni se limita la utilización de una sola tecnología, incluyendo de esta manera los conceptos a que se refiere la definición de energías renovables en terminos del artículo 3º fracción XVI de la propia LTE.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

XVI. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que de determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.



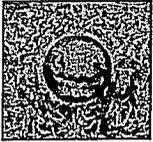
COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

2. Por otro lado, se soluciona la problemática de reformar el artículo 36 de la LTE el cual refiere que el PRONASE incluirá al menos, aquellas acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia en materia de Eficiencia Energética. Debido a que se estaría llevando a la Estrategia la promoción de programas para el aprovechamiento de energías renovables en bienes muebles e inmuebles de la administración pública federal y **no limitarlo al concepto de Eficiencia Energética.**

Derivado de lo anterior se propone la adición del inciso f a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Transición Energética para quedar como sigue:

Ley de Transición Energética	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 29.- La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.</p> <p>El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Establecer propuestas para:</p> <p>a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética;</p> <p>b) Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la Industria Eléctrica;</p>	<p>Artículo 29.- La Estrategia también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.</p> <p>El componente de mediano plazo de la Estrategia deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Establecer propuestas para:</p> <p>a) Resolver los problemas identificados que obstaculicen el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética;</p> <p>b) Reducir, bajo condiciones de viabilidad económica, la contaminación ambiental originada por la Industria Eléctrica;</p>



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

<p>c) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo;</p> <p>d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y</p> <p>e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>	<p>c) Reducir la dependencia del país de los combustibles fósiles como fuente primaria de energía en el mediano plazo;</p> <p>d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y</p> <p>e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país, y</p> <p>f) Promover programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

QUINTA.- Esta Comisión de Energía coincide con los legisladores promoventes al establecer que existen, a nivel internacional y a nivel nacional, ejemplos diversos de políticas públicas y de reformas legales encaminadas a fomentar el establecimiento de sistemas fotovoltaicos en edificios e instalaciones públicas como una alternativa para reducir los consumos energéticos del sector gubernamental.



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

En tal sentido la implementación de sistemas fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, si bien es cierto, generará un impacto presupuestario a corto plazo, el beneficio de esta inversión a mediano y largo plazo sería de excelentes resultados generando menos costo por el suministro de energía tradicional, sumado al beneficio directo al medio ambiente.

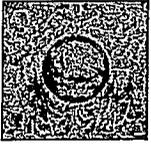
Lo anterior, tal y como lo establece el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados a través del impacto presupuestario CEF/827/19 al concluir *“que la aprobación del aspecto planteado en la iniciativa **generaría un impacto presupuestario en el corto plazo y, en el largo plazo un posible ahorro para el erario público; sin embargo, no es posible determinar los inmuebles que serían idóneos para realizar dicho tipo de obra**”*.

No obstante lo anterior, con la propuesta de modificación a que se refiere al consideración cuarta que antecede, se solventa el tema de impacto presupuestario, ya que se establece de manera potestativa y no impositiva, pues plantea la **PROMOCIÓN** y no la obligación de establecer los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso f a la fracción III del artículo 29 de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.

Artículo 29.- (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Promover el cumplimiento de las Metas de Energías Limpias y Eficiencia Energética, y

e) Promover el desarrollo futuro de las Energías Limpias como un elemento que contribuye al desarrollo y bienestar socioeconómico del país, y

f) **Promover programas para la generación de electricidad con fuentes renovables dentro de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus bienes muebles e inmuebles;**

IV. (...)

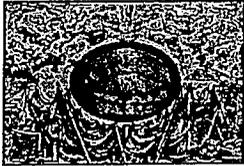
V. (...)

VI. (...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

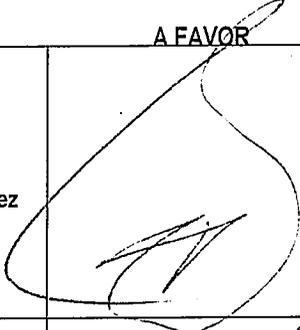
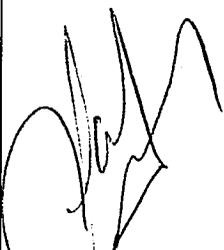
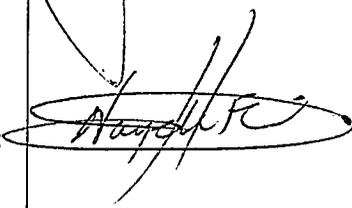
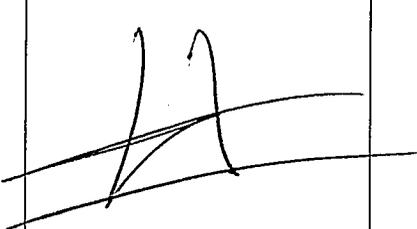
Dado en el Palacio Legislativo, 19 de febrero de 2020.

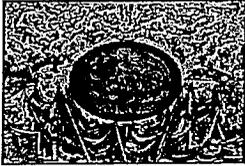


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

Aprobación del “Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética”

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Manuel Rodríguez González MORENA Presidente			
 Dip. Julio César Angeles Mendoza MORENA Secretario			
 Dip. Laura Patricia Avalos Magaña MORENA Secretaria			
 Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz MORENA Secretaria			
 Dip. Carlos Enrique Martínez Ake MORENA Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

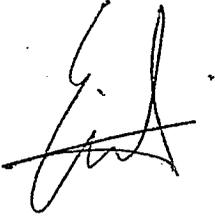
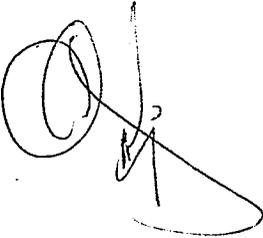
**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

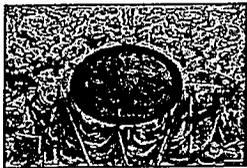
**Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Estela Núñez Álvarez MORENA Secretaría			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya MORENA Secretaría			
 Dip. Enrique Ochoa Reza PRI Secretario			
 Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz PES Secretaría			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña PT Secretario			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

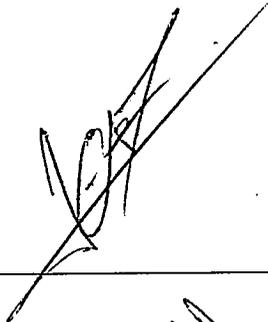
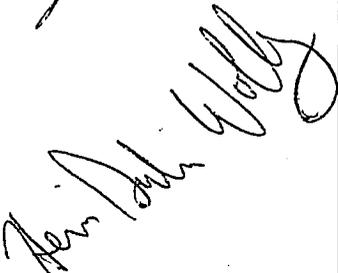
**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

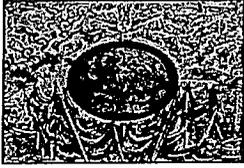
Aprobación del “Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética”

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Jacobo David Cheja Alfaro MC Secretario			
 Dip. Hernán Salinas Wolberg PAN Secretario			
 Dip. José del Carmen Gómez Quej PAN Secretario			
 Dip. Carol Antonio Altamirano MORENA Integrante			
 Dip. Raquel Bonilla Herrera MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

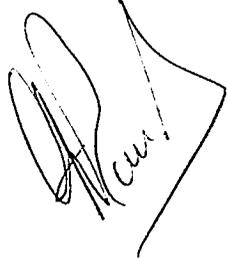
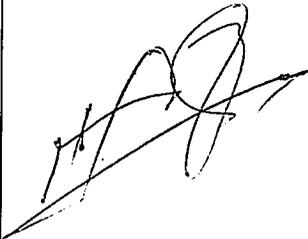
**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

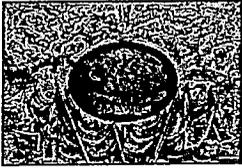
**Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Teresa Burelo Cortazar MORENA Secretaria			
 Dip. Juana Carrillo Luna MORENA Integrante			
 Dip. Riardo Francisco Exsome Zapata MORENA Integrante			
 Dip. Sandra Paola González Castañeda MORENA Integrante			
 Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

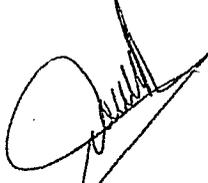
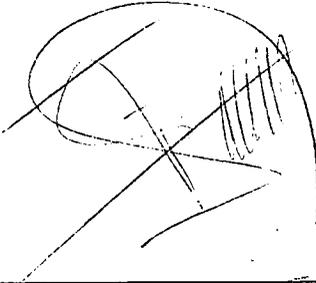
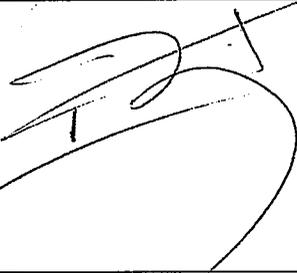
**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

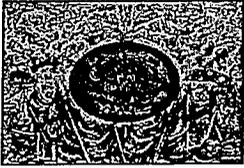
Aprobación del “Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética”

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Benjamin Saúl Huerta Corona MORENA Integrante			
 Dip. María del Rosario Merlín García MORENA Integrante			
 Dip. Manuela del Carmen Obrador Narvaez MORENA Integrante			
 Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni MORENA Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani MORENA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

Aprobación del “Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética”

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera PAN Integrante			
 Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas PAN Integrante			
 Dip. Manuel Limón Hernández PRI Integrante			
 Dip. Alfredo Villegas Arreola PRI Integrante			
 Dip. Ricardo de la Peña Marshall PES Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

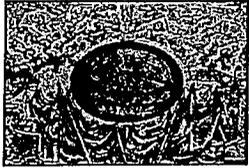
Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

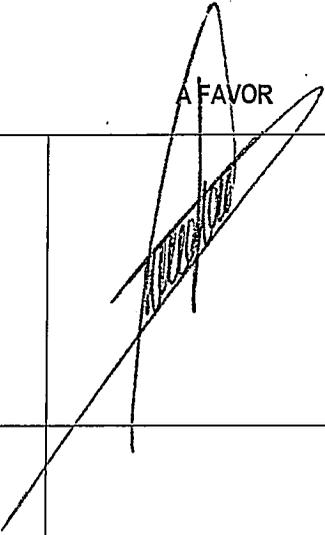
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Armando Reyes Ledesma PT Integrante			
 Dip. Maria Alberto Ramos Tamez MC Integrante			
 Dip. Oscar Bautista Villegas PVEM Integrante			
 Dip. Mónica Almeida López PRD Integrante	<i>Mónica Almeida López</i>		
 Ma. De los Angeles Ayala Díaz PAN Integrante	<i>Ma. De los Angeles Ayala Díaz</i>		

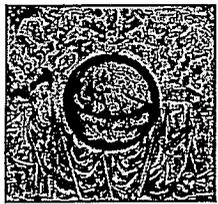


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISION DE ENERGIA
LXIV LEGISLATURA
DECIMA PRIMERA REUNION ORDINARIA
19 DE FEBRERO 2020**

**Aprobación del "Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
por el que se adiciona el artículo 36 de la Ley de Transición Energética"**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Soraya Pérez Munguía PRI Integrante			
 Dip. Armando Tejeda Cid PAN Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, de las siguientes **Iniciativas**:

A) Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Responsabilidad Ambiental, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y

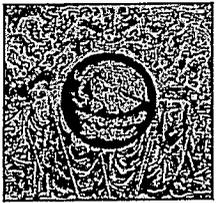
B) Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo del Diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario Encuentro Social (PES) basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERANDOS", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de las mismas.

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 29 de octubre de 2019, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

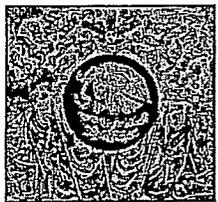
(MORENA), presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales, en materia de armonización legislativa.*

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. Con fecha 4 de noviembre del 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **expediente número 4478** en comento, turnada mediante **oficio Núm. DGPL-64-II-7-1219**.
4. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 29 de octubre de 2019 el Diputado Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario Encuentro Social (PES), presentó la *Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Federal De Responsabilidad Ambiental.*
5. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
6. Con fecha 4 de noviembre del 2019, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **expediente número 4414** en comento, turnada mediante **oficio Núm. DGPL-64-II-6-1226**.
7. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

México cuenta con una riqueza natural inmensa, especies animales, flora, maderas preciosas, arrecifes, entre otros. En el camino hacia el crecimiento económico y desarrollo del país se ha creado una serie de directrices regulatorias en medio ambiente, en ellas se indica cómo realizar el uso de los recursos naturales, la temporalidad, quién lo puede hacer, las sanciones y responsabilidades en caso de no cumplir con ello, así como la obligación de restaurar el daño ocasionado.

En este caso es importante que exista una armonía entre las leyes en materia ambiental y la Ley Suprema de la Nación, para poder actuar de manera congruente en la aplicación de sanciones en caso de ser requeridas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

El objetivo de la iniciativa presentada por la Diputada Regalado Mardueño, es armonizar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Bienes Nacionales y se considera necesario, toda vez que las legislaciones deben encontrarse al día en cuanto a su regulación y términos.

La iniciativa propuesta por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, tiene por objeto reformar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con el propósito de actualizar la manera en que se fijan las multas derivadas de daños ocasionados al medio ambiente.

Las modificaciones propuestas tienen el objetivo de evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar en relación a la interpretación de la Ley, así como la eliminación de las referencias al salario mínimo en materia de sanciones

Una vez expresado el objetivo de las iniciativas en estudio, los proponentes ponen a consideración de la Asamblea, los siguientes proyectos de Decreto:

Después del análisis y estudio de la propuesta en estudio, se dictamina en sentido positivo con modificaciones, de conformidad con los siguientes:

A) El Proyecto de Decreto de la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), es:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

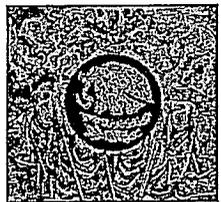
Primero. Se reforma las fracciones I y II del artículo 19, y la fracción IV del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De **trescientas a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De **mil a seiscientas mil Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función de daño producido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 28. ...

I. a III. ...

IV. Las procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y la Ciudad de México en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

Segundo. Se reforma la fracción XIII del artículo 5, la fracción I del artículo 171, y las fracciones I y II del artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Son facultades de la Federación:

I. a XII. ...

XIII. El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los estados, **la Ciudad de México** y los municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV. a XXII. ...

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

II. a V. ...

Artículo 174 Bis. La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueron aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

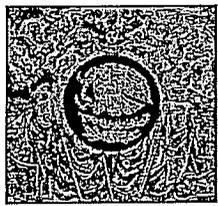
III. y IV. ...

Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 112. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a IV. ...

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Cuarto. Se reforma la fracción VIII del artículo 99, la fracción VII del artículo 141, así como los artículos 149 y el primer párrafo del 152 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 99. No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I. a VII. ...

*VIII. Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez la **Unidad de Medida y Actualización**;*

IX. y X. ...

...

Artículo 141. Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

I. a VI. ...

*VII. Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**;*

VIII. a XI. ...

...

...

Artículo 149. Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

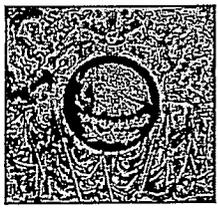
Artículo 152. A los notarios públicos y a los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opongan al presente decreto.

B) El Proyecto de Decreto del Diputado Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, es:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Decreto

Único. *Se reforman la fracción I y II del artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:*

Artículo 19

*I. De trescientos a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** , cuando el responsable sea una persona física, y*

*II. De mil a seiscientos mil **Unidades de Medida y Actualización** , cuando la responsable sea una persona moral.*

...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.*

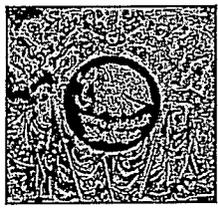
II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. El 9 de diciembre de 2011, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), propone la desindexación del salario mínimo mediante la publicación de un manifiesto, dónde se propone la realización de un estudio de análisis sobre la viabilidad, de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales, como una unidad de cuenta base o medida de referencia publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en 2011.

En la Reforma del 2014 el presidente Enrique Peña Nieto retoma el tema, que presentó ante la Cámara de Diputados como iniciativa de la desindexación del Salario Mínimo. Esto implicaba que se deberían actualizar 149 Leyes Federales que hacen la mención al Salario Mínimo General (DOF 2014). Después de todos estos acontecimientos sobre el Salario, da inicio el cambio a la desvinculación del mismo, como otra forma de cuantificar las obligaciones, derechos, sanciones o multas con una nueva unidad de referencia.

El 27 de enero de 2016 en el DOF se publica el Decreto con las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.¹

SEGUNDO. El sustento principal de esta reforma se encuentra en el Decreto publicado el 27 de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

...

Transitorios

Primero.- ...

Segundo.- ...

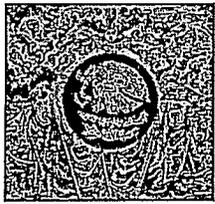
Tercero.- *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Cuarto.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Quinto.- a Noveno.-...

De acuerdo al artículo transitorio tercero, citado anteriormente; todas las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta que existan en las leyes federales, se entenderán por Unidad de Medida y Actualización.

A pesar de esto, en el transitorio siguiente se le confiere al Congreso de la Unión la responsabilidad de realizar adecuaciones a las leyes u ordenamientos de su competencia con el fin de eliminar las referencias al salario mínimo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de los argumentos vertidos en los considerandos antes expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran **dictaminar en sentido positivo** las iniciativas analizadas.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

III. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Artículo Primero.- Se reforma las fracciones I y II del artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

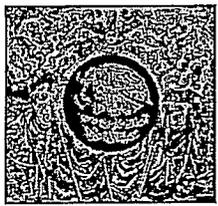
Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. De **trescientas a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y

II. De **mil a seiscientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función de daño producido.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XIII del artículo 5, la fracción I del artículo 171, y las fracciones I y II del artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

ARTÍCULO 5o. Son facultades de la Federación:

I.- a XII.- ...

XIII.- El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, la **Ciudad de México** y los municipios; así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 171. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

II.- a V.- ...

...
...
...

ARTÍCULO 174 BIS. La Secretaría dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I.- Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción;

III.- y IV.- ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 112. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. a IV. ...

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** al momento de imponer la sanción.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción VIII del artículo 99, la fracción VII del artículo 141, así como los artículos 149 y el primer párrafo del 152 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99. No se requerirá intervención de notario en los casos siguientes:

I.- a VII.- ...

VIII.- Enajenaciones de inmuebles federales a favor de personas de escasos recursos, para satisfacer necesidades habitacionales, cuando el valor de cada inmueble no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez **la Unidad de Medida y Actualización**;

IX.- y X.- ...

...

Artículo 141. Las funciones de los comités de bienes muebles serán las siguientes:

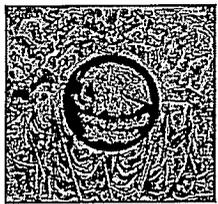
I.- a VI.- ...

VII.- Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**;

VIII.- a XI.- ...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y GENERAL DE BIENES NACIONALES

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 149. Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Artículo 152. A los notarios públicos y a los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos, o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, la Secretaría podrá sancionarlos con multa de veinte a cinco mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**

TRANSITORIOS

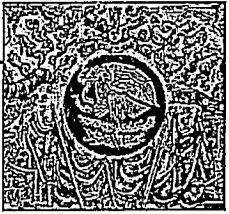
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativa que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días de febrero de 2020.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

¹ García Gálvez, Jorge Antonio; Desvinculación del Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización. Visible en: https://www.uv.mx/icp/files/2017/12/horizontes_06_art19.pdf; fecha de consulta: 21 de enero de 2020.

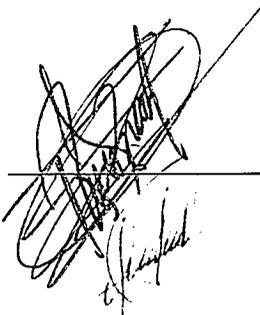
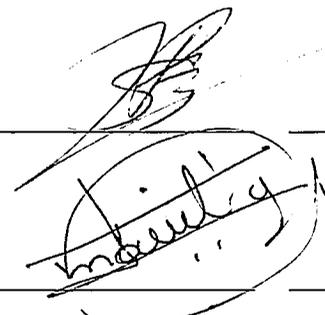
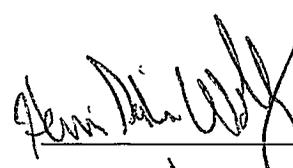
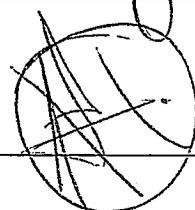


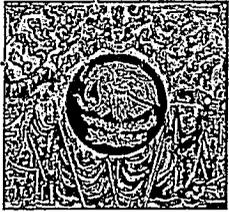
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGI SLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

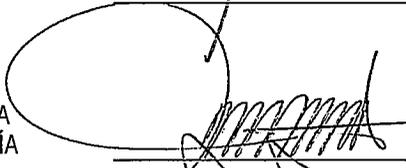
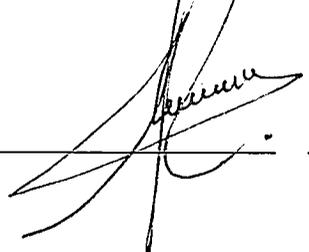


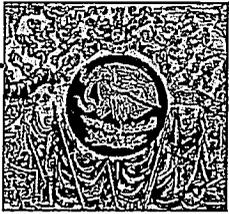
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



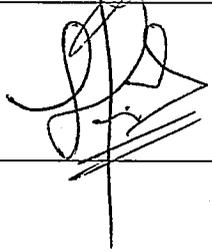
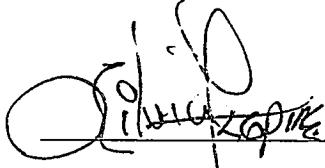
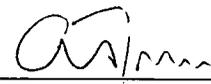
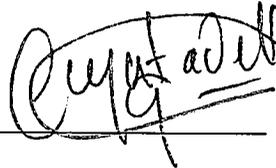
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

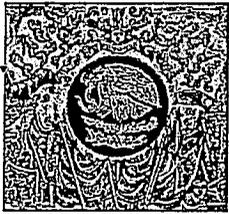
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

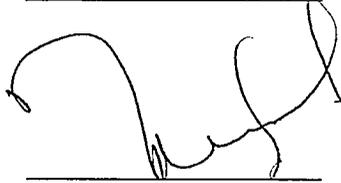
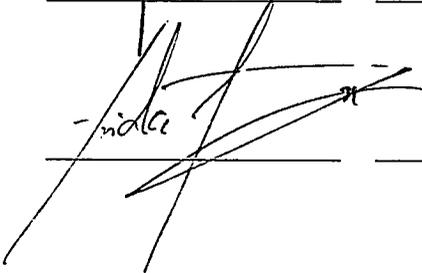
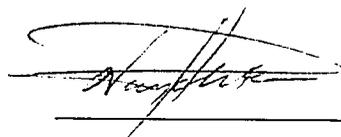


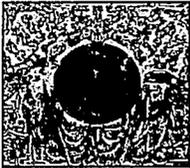
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMER LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y GENERAL DE BIENES NACIONALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con expediente número 2976 y mediante oficio D.G.P.L.64-II-7-801 de la Mesa Directiva, de fecha 8 de mayo de 2019, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional.

Esta Comisión dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, 6fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente

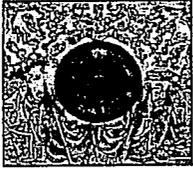
METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa con proyecto de decreto con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa en comento.

En el apartado titulado "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

En la parte de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril de 2019, la diputada, Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII, del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

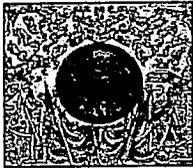
Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, efectuamos el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa, exponemos el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la Diputada iniciadora expone que la violencia contra las mujeres es un problema que aqueja a nuestra sociedad, afectando el goce pleno de los derechos humano de las mujeres.

Presenta la definición de la violencia por razones de género, describiéndola como:

“la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extra domésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia pueden ser: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Ocurren en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta



diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato”.¹

Del mismo modo, señala que la ONU define la violencia contra las mujeres como:

“todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

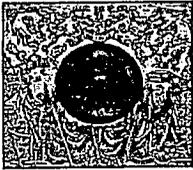
Muestra la clasificación de modalidades y tipos de violencia establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Refiere que la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna.

Así mismo, señala que en los últimos años se han logrado avances importantes para sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, con estos instrumentos internacionales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

El artículo tercero de la CEDAW señala: “Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

¹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2010). *La violencia contra las mujeres*. México, DF, Talleres Gráficos, consultar en http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convnujmr.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

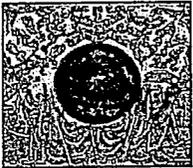
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La violencia económica, se manifiesta al momento de restringir el manejo del dinero y los bienes patrimoniales de las mujeres, limitando su toma de decisiones y autonomía, en varios casos la dependencia económica es un motivo por la cual las mujeres víctimas de violencia no pueden romper esta situación, debido a que se crea un lazo de dependencia económica violenta.

Indica que la Unidad de Género de la PGR señala las consecuencias en que puede derivar la dependencia económica, "Cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, presenta efectos desfavorables en su autoestima y autonomía para tomar decisiones. Esto puede propiciar se encuentre vulnerable para ser víctima de otros tipos de violencia como la física y sexual. Ante estas situaciones le es difícil tomar la decisión de denunciar y alejarse de su agresor, al no tener recursos económicos y poseer un patrimonio que le garantice su supervivencia de ella y de sus hijas".

En ese contexto, esta iniciativa pretende incorporar programas con el fin de atender a mujeres víctimas de violencia, principalmente económica, dentro de su núcleo familiar al respecto, la unidad de igualdad de género de la Procuraduría General de la República (PGR) menciona que: "A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud".

Estima pertinente señalar que los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015 mencionan que se capacitó en diversos oficios y temáticas a 16 mil 636 mujeres que sufren violencia; de ellas 3 mil 265 son mujeres mayores. Se ofrecieron 2 mil 483 asesorías de vinculación laboral, educativa, institucional y pláticas de prevención de la violencia. Además, se dieron talleres básicos para buscar empleo a madres solteras en situación de violencia y se le dio acompañamiento en el proceso de capacitación o inserción laboral".



Por lo anterior, propone la siguiente:

Reformar la fracción VII del Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Formulando el Proyecto de Decreto que se expone en el siguiente cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de</p>	



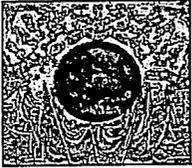
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;</p>	<p>VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.</p>
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

La proponente, plantea desde las cifras de los logros del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2015, la de promover campañas de capacitación laboral para mujeres víctimas de violencia, no obstante, esta Comisión Dictaminadora conviene enunciar las siguientes consideraciones:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

PRIMERA. Para contar con una visión más amplia, se presentan los artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al citado Programa.

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

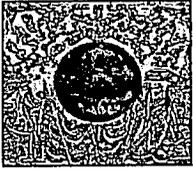
I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

En el mismo tenor,

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I...III

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V...XX

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I...II

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV...VI

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

VIII...XXV

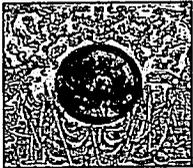
SEGUNDO. El Reglamento de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica:

ARTÍCULO 48.- El Programa será elaborado de manera sexenal y desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones de la Ley de Planeación.

El Diagnóstico Nacional a que se refiere el artículo 42, fracción XII de la Ley se deberá de llevar a cabo de manera sexenal, durante el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal.

Lo anterior permite que la adición propuesta permita integrarse en el Programa que se deberá estar desarrollando para este sexenio.

TERCERO. Reconocemos la importancia de fomentar la capacitación y formación de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, para que puedan adquirir conocimientos para les permita desempeñarse en actividades laborales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CUARTO. Las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la diputada iniciadora, en relación a la capacitación laboral que requieren las mujeres que han sido víctimas de cualquier tipo de violencia y más aún cuando se trata de violencia económica, toda vez que la generación de ingresos, permite el bienestar, el empoderamiento y la libertad de decisión de las mujeres.

SEXTO. Con base en lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género, dictaminadora de la iniciativa en comento, observamos procedente la reforma al Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos de la disposición legal planteada en el Proyecto de Decreto.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción 'A' del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género, presenta a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para
I a VI. ...

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida"; **incluyendo aquellas que permitan su inserción laboral y empoderamiento económico.**

VIII a XIII

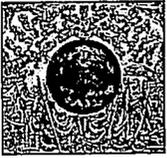
Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de junio de 2019.

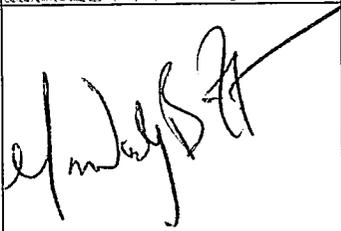
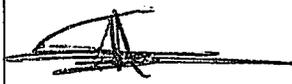
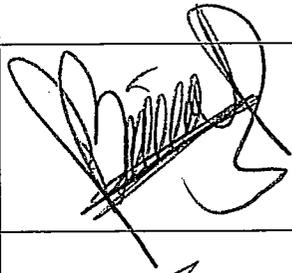
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

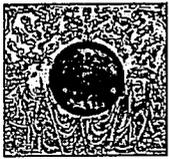


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*

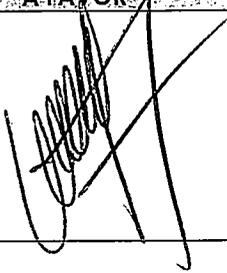
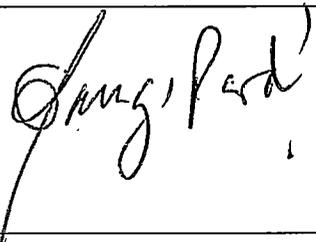
PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*

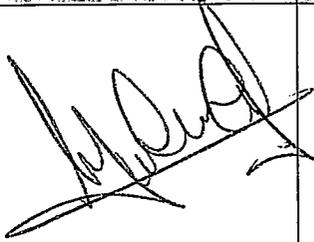
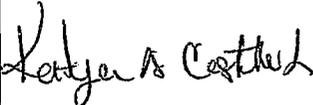
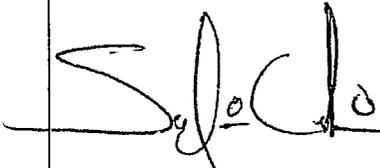
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

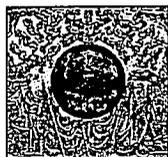


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*

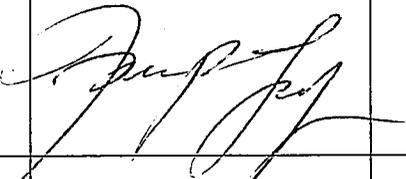
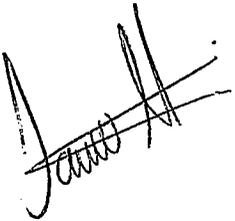
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

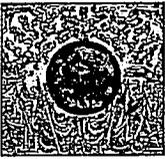


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*

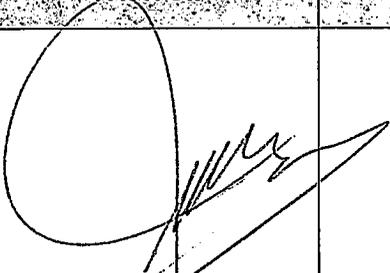
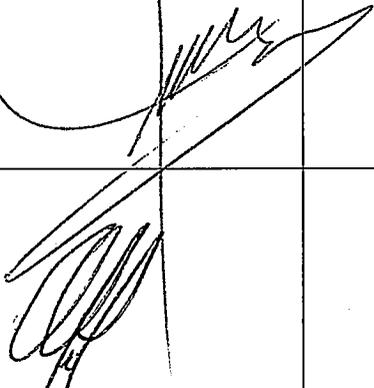
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

*DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII
DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente
2976.*

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			

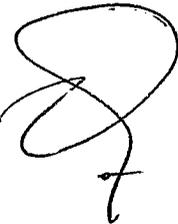
--	--	--	--

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, expediente 2976.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA
Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o, 32 de la Ley Agraria. Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 07 de agosto del 2019 la Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano y la Diputada Aníta Sánchez Castro, ambas del grupo Parlamentario MORENA, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o y 32 de la Ley Agraria.

II.- En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El Banco Mundial, así como distintas instituciones de carácter nacional e internacional, han reconocido que la pobreza, la marginación, la indigencia, así como la desigualdad y la violencia de género, en el campo y los municipios mexicanos, se han ido agudizando y generalizando a través de los años.

Siendo tan cierto lo anterior que, en los últimos años, los índices de estos sectores han tendido a registrar cambios significantes, mayormente al alza, generando que la sociedad

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

mundial preste suma atención, especialmente a los referentes a la violencia por cuestiones de género.

De conformidad con lo sustentado por la ONU, la violencia de género contra las mujeres es definida como "todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos la coherencia o la privación arbitraria de la libertad."

La violencia en contra de las mujeres ha cobrado suma relevancia dentro de la comunidad internacional, tanto que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU Mujeres impulsó objetivos encaminados al reconocimiento y salvaguarda de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres de manera integral dentro de la actividad interna de las naciones. Estos objetivos también buscan garantizar el adecuado respeto a los derechos de las niñas y mujeres, intentando lograr su total inclusión en todos los sectores económicos de su país.

En el caso de México, es necesario tener en cuenta que el campo, la agricultura y las comunidades rurales han atravesado por una grave y compleja crisis de carácter multidisciplinario a lo largo de la historia, encontrándonos con retos en materia económica, educativa, cultural, de derechos humanos, entre otros.

A pesar de los constantes esfuerzos intentados por medio de políticas públicas, para confrontar estas situaciones, existe un significativo reto que no ha sido combatido en su totalidad dentro de las comunidades rurales mexicanas, el cual es la notoria desigualdad, discriminación y violencia de género. Las cuales se han potencializado por diversos factores, entre los cuales se puede destacar primordialmente los conflictos agrarios que son comunes en este tipo de sociedades.

Por efecto, este tipo de circunstancias y su persistencia, duración y gran complejidad, han venido lesionando gravemente el estado de derecho de las comunidades rurales y la difícil situación en la que se encuentra la mujer en materia de impartición de justicia pronta y expedita, sin descartar los derechos humanos y el complejo tema de la paridad de género en este contexto y la falta de seguridad jurídica que la ley les ha negado.

La información y las estadísticas que se tienen sobre la problemática agraria y la violación a los derechos humanos a la mujer en las comunidades rurales, datan de épocas prehispánicas, en la que se resalta la proyección de la tenencia de la tierra directamente ligada a la problemática de discriminación contra la mujer y a la estructura social y cultural que imperaba en cada tiempo.

Los siglos XIX y XX se caracterizaron por la escasa o nula atención al campo y su desarrollo, así como la falta de integración de la mujer a la vida social, política y económica de este sector, ya que los propietarios de los grandes latifundios se preocupaban más por mostrar a sus familias, amigos y socios las grandes extensiones de tierra que poseían, así

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

como el control que ejercían sobre el personal, sirvientes y peones que tenían a su servicio, mismos que prácticamente rayaban en la esclavitud.

Tomemos en cuenta que, si los hombres eran habitualmente esclavos, la mujer jugaba entonces un papel aún más denigrante, sin el más elemental sentido de respeto, y la mínima oportunidad de participación, atención o derecho alguno.

Tan solo en el siglo XX, durante el periodo de Porfirio Díaz, el autoritarismo y la violencia que ejercían los órganos represores del Estado, aunado a la ausencia de democracia y la concentración de la riqueza y de las tierras en unos cuantos, generaron un injusto e incongruente desarrollo del país. Asimismo, la mujer sufrió los niveles más altos de desigualdad y violencia de género, así como todo tipo de violencia física, psicológica, política y, por supuesto, económica.

Estos y otros conflictos sociales propiciaron conjuntamente el movimiento armado de 1910, en el que la mujer mexicana jugó un papel determinante y fundamental durante todo este proceso de conformación social. Sin embargo, no logró algún posicionamiento relevante para sí misma en lo que respecta a sus derechos fundamentales de igualdad sustantiva.

Durante este periodo, de más de diez años que duró la Revolución Mexicana, se proclamaron planes y se emitieron leyes a las que en su mayoría tenían un apartado agrario, sobresaliendo: (I) El Plan de Ayala, emitido por Emiliano Zapata, (II) la Ley Agraria de 1915, emitida por Venustiano Carranza, en Veracruz y (III) la Constitución de 1917, misma que integro en su artículo 27 las formas de la tenencia de la tierra y, especialmente, la restitución de las tierras a las comunidades indígenas.

Según Gisela Espinosa Damián, y de acuerdo con su investigación de la feminización de lo rural y políticas públicas, el cumplimiento de estas tareas no solo implicó una división social de trabajo (agricultura-industria; economía campesina-empresa rural; producción alimentaria-agro exportación) sino una peculiar división del trabajo.

Dicha división constó en que sobre los varones descansó la responsabilidad principal de la agricultura campesina, centrada en el maíz y otros granos básicos, las actividades asalariadas, la titularidad de la tenencia de la tierra, la jefatura de familia y la presentación social y política de la comunidad rural.

Sin duda, estas reformas generaron un importante parteaguas en los avances y conquistas de nuestro país, del otro lado, se adquirió un compromiso y una deuda importante con las mujeres mexicanas. Ya que en todos estos procesos de cambios sociales, políticos y económicos se vio excluida de forma contundente, inobservado cada uno de sus derechos fundamentales de los que son acreedoras.

Es pertinente señalar que precisamente en el contexto de la Constitución de 1917 se debate, discute e instaura por primera vez la posibilidad de establecer los derechos políticos de las mujeres, esto quedó de manifiesto por el constituyente del momento y quedando plasmado en el Diario de los Debates.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Estos impulsos políticos fueron cobrando relevancia en la sociedad mexicana, siendo hasta el año de 1953 cuando se iniciaron las primeras manifestaciones en pro de la lucha de las mujeres por el derecho al sufragio efectivo.

Dichas manifestaciones dieron como resultado que en el año de 1955 el voto de la mujer ocurriese por primera vez, esto tras una enorme lucha por parte de las mujeres organizadas políticamente y la enorme presión que ejercieron sobre el presidente Adolfo Ruiz Cortines; presidente que, dentro de su candidatura, se comprometió frente a las mujeres mexicanas a promulgar las reformas constitucionales necesarias que otorgasen el voto a las mujeres en el ámbito federal.

No está demás puntualizar que otra gran conquista en este proceso de transformación de derechos fundamentales de la mujer y que le dio un giro trascendental al país, fue la Alerta de Violencia de Género (AVGM), siendo un importante mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres, único en el mundo y establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

La alerta de género se declaró por primera vez en el estado de México, el 31 de julio de 2015, y en 11 municipios más, posteriormente en 11 estados más. En Morelos, el 10 de agosto de 2015 y 8 municipios más. En Michoacán, el 27 de junio de 2016 y 14 municipios más. En Chiapas, el 18 de noviembre de 2016 y 14 municipios más. En Nuevo León, el 18 de noviembre de 2016 y 5 municipios más. En Veracruz, el 23 de noviembre de 2016 y 11 municipios más. En Sinaloa, el 31 de marzo de 2017 y 11 municipios más. En Colima, el 20 de junio de 2017 y 6 municipios más. En San Luis Potosí, el 21 de junio de 2017 y 6 municipios más. En Guerrero, el 22 de junio de 2017 y 3 municipios más. En Quintana Roo, el 7 de julio de 2017 y 3 municipios más. Y en Nayarit, el 4 de agosto de 2017 y 7 municipios más.

Es de tenerse en conciencia que una buena parte de éstas son emitidas en las comunidades rurales de los estados, sin que estas necesariamente sean debidamente atendidas por las autoridades correspondientes.

Es preciso indicar que el citado compendio legal (LGAMVLV) consiste en un conjunto de acciones de emergencia que permitan frenar y erradicar la violencia, el feminicidio y/o la existencia de un agravio en contra de las mujeres. Optando por establecer actividades que involucren a diversas autoridades y garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres dentro de la sociedad mexicana.

Otro de sus principales objetivos es el dotar de seguridad a las mujeres y niñas mexicanas durante todas las etapas de su desarrollo, prestando atención a la erradicación de la violencia de género y la desigualdad por la misma razón que azota a diversos sectores de nuestro país.

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Otro de los relevantes logros para salvaguardar la integridad de las mujeres en situación de violencia, han sido los refugios para proteger a las mujeres vulnerables, los cuales han aportado en los planes de protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres mexicanas.

Los resultados logrados en estos refugios, primordialmente en las comunidades rurales, han sido benéficos para las mujeres, siendo tan así que la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), Nadine Gasman, afirmó que se mantendrán los refugios en el territorio mexicano para continuar dando atención a todas aquellas mujeres que lo necesiten, especialmente a las que han sido víctimas de violencia por cuestiones de género.

Por su parte, el gobierno federal ha destacado que es necesaria la creación de más refugios a nivel municipal, así como el impulso de más políticas públicas que resulten suficientes para poder atender el tema de la violencia contra las mujeres en el ámbito rural.

Otro avance importante logrado en los últimos años para erradicar, evitar y sancionar la violencia contra las mujeres, son sin duda las investigaciones, los trabajos y acuerdos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Internacional para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Dichos organismos sin duda han generado grandes avances y cambios positivos en este tema, pero sin lograr penetrar contundentemente en los espacios rurales.

Por último, la más reciente reforma constitucional en materia de paridad de género ha sido otro punto a favor del gobierno mexicano, ya que ésta otorgó prerrogativas fundamentales a la mujer por cuanto hace a sus derechos políticos, electorales y de representación en todos los órdenes de gobierno. Trayendo como efecto lo anterior que muchos compendios legales secundarios sean modificados en aras de armonizarse con lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Se evidencia con meridiana claridad los constantes impulsos realizados por el Estado mexicano en favor de las mujeres, sin embargo, éstos aún no han logrado ser suficientes, en especial dentro de las comunidades rurales dedicadas primordialmente a la actividad agropecuaria.

El sector rural y, en especial, el agrícola son de notoria atención por parte del gobierno de México por lo que representa dentro del ámbito cultural, social y económico.

A lo largo de los años, este sector se ha ido desarrollando enormemente, teniendo una participación en potencia la mujer, generando la exigencia de nuevas políticas públicas de desarrollo, participación, respeto e inclusión dentro del sector agrícola.

Bajo esa tesitura, un fenómeno actual que empapa nuestras comunidades rurales es la migración, donde el hombre, primordialmente, tiende a abandonar su comunidad para buscar mejores oportunidades. Trayendo como efecto que las mujeres mexicanas se hagan cargo de la actividad agrícola de la comunidad, así como del trabajo doméstico y el cuidado

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

de la familia, generando la necesidad de la modernización de los parámetros bajo los cuales se venían rigiendo dichas actividades, ya sea por costumbre o ley.

Esta creciente actividad de las mujeres en los ámbitos productivos agrícolas demuestra su constante lucha y espíritu por establecer dentro de sus sociedades un plano de trato igualitario entre hombre y mujer. Aunado a esto, el coraje, amor por su tierra, familia y trabajo ha evidenciado en el territorio mexicano y en la comunidad internacional que las mujeres son capaces de participar en el sector agrícola.

Siendo tan cierto lo anterior que la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 reconoció por primera vez la capacidad jurídica del hombre y la mujer para obtener derechos agrarios sobre tierras y producción.

También, la importancia de la mujer como sujeto agrario ha crecido en más del 100 por ciento en los últimos 24 años. De acuerdo con el Registro Agrario Nacional (RAN), tan solo el 16.76 por ciento de los sujetos que recibían documentos agrarios eran mujeres, hoy en día equivalen al 34.79 por ciento del patrón.

Si bien la reforma de 2016 al artículo 37 de la Ley Agraria previó una mayor participación de las mujeres ejidatarias y comuneras en los órganos de representación ejidal y de vigilancia, ésta no resulta aún suficiente para proteger de manera íntegra la paridad de género en el ámbito agrícola.

La idea fundamental con la iniciativa que se intenta, es el ir trabajando a la par de las exigencias que las sociedades rurales demandan y armonizarlas con los máximos estándares internacionales en materia de paridad de género.

La modificación al artículo 4o. busca posicionar a la mujer en igualdad de condiciones, con inclusión de género y garantizando el principio de paridad, coadyuvando con el Ejecutivo federal en sus planes de desarrollo.

Bajo ese orden de ideas, la citada modificación también contribuye a promover el desarrollo integral y equitativo del sector rural, al margen de: (I) la igualdad de género, (II) la adecuada inclusión de la mujer en el sector agrícola y (III) la participación fehaciente de las mujeres dentro del mismo sector.

Ahora bien, por cuanto se refiere a la reforma del artículo 32, es pertinente señalar que, de conformidad con el gobierno de México, en el 2017, de los 15,3339 núcleos agrarios ejidales que cuentan con órganos de representación, 581 son encabezados por presidentas, lo cual evidencia la baja participación de la mujer dentro de esta clase de organismos.

Para refrescar memoria, el artículo 32 hace referencia al Comisariado Ejidal, el cual es el órgano rector de la asamblea de ejidatarios, y entre sus atribuciones está el ejecutar los acuerdos que se voten en ésta, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Es precisamente en este organismo donde por tradición e inercias culturales y por una trasmisión de una ascendencia familiar y cultural, donde se ha relegado a la mujer,

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

limitando el ejercicio de sus derechos políticos y, por efecto, el acceder a estas obligaciones de dirección o de participación en estos órganos.

Cabe mencionar que, de conformidad con la Cepal (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) esta clase de políticas públicas para la igualdad de género, mismas que se intentan en la presente reforma, han sido implementadas en países como Brasil, Colombia, Chile, Uruguay, entre otros.

Consecuentemente, es que resulta procedente por necesaria la presente iniciativa, en aras de: (I) armonizar la Ley Agraria con los máximos estándares internacionales en materia de paridad de género, mismos que son reconocidos por nuestro país en su Carta Magna; (II) garantizar de manera correcta los derechos inherentes de las mujeres mexicanas; (III) continuar realizando acciones legislativas en favor de las mujeres; (IV) observar, atender y legislar sobre situaciones de importancia que se susciten en nuestro país; y (V) cumplir con nuestro menester como ente legislativo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la H. Cámara de Diputados, en sus atribuciones de instancia dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con el objeto de valorar su contenido

La Iniciativa en estudio propone reformar el artículo **4o y 32**; todos ellos de la Ley Agraria, que para mayor claridad se transcriben íntegramente en sus términos:

Ley Agraria con última reforma en el DOF 25-06-2018	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación</p>	<p>Artículo 4o.- El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad.</p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales</p>

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

	serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación
<p>Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>	<p>Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes, con inclusión de género por igual y garantizando el principio de paridad. Asimismo, contará, en su caso, con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.</p>

SEGUNDO. - La presente iniciativa que reforma los Artículos 4o, 32 de la **Ley Agraria**, esta Comisión considera la propuesta de reforma resulta necesaria en virtud de enfrentar las desigualdades entre los géneros en el sector rural, por lo que reformar dichos artículos, tendrá por objetivo equilibrar y garantizar la igualdad de oportunidades a hombres y mujeres, y establecer que ellas cuenten con una mayor participación en la toma de decisiones.

TERCERO. – Los presentes artículos tienen un papel notable y son congruentes con la exposición de motivos. Toda vez que en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

CUARTO. - Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, consideramos viable la reforma planteada en la Iniciativa de mérito que busca reformar los artículos 4o y 32, todos ellos de la Ley Agraria.

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o Y 32 DE LA LEY AGRARIA.*

Por los motivos antes expuestos, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. y 32 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o. primer párrafo y 32 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional, **con inclusión de género por igual para garantizar el principio de paridad.**

...

Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes, **con inclusión de género por igual para garantizando el principio de paridad.** Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Transitorio

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de noviembre de 2019.

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

DIPUTADOS (Rubrica)

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

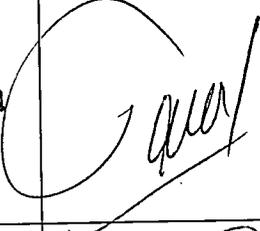
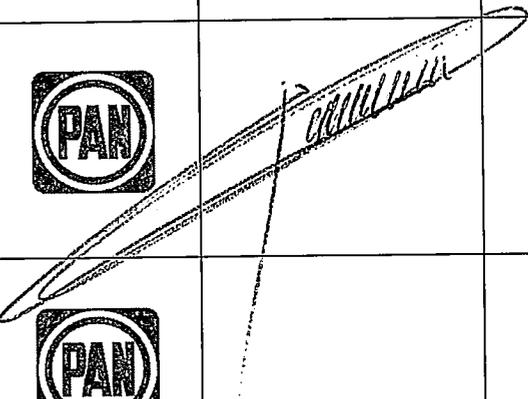
COORDINADOR	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. RODRÍGUEZ GÓMEZ ERACLIO	morena			
SECRETARIA				
 DIP. AGUILERA CHAIREZ MARIBEL	morena			
 DIP. CALDERÓN SALAS RODRIGO	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. CAZAREZ YAÑEZ MARTINA	morena			
 DIP. FARRERA ESPONDA JUAN ENRIQUE	morena			

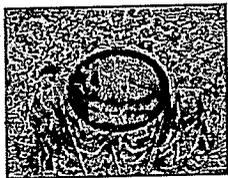


COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

SECRETARÍA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GARCÍA CORPUS TEÓFILO MANUEL	morena			
 DIP. GARCÍA HERNÁNDEZ JESÚS FERNANDO	morena			
 DIP. GARCÍA ROSALES EDITH	morena			
 DIP. ROCHA VEGA EFRAÍN	morena			
 DIP. GARCÍA OCHOA ABSALÓN				
 DIP. VERASTEGUI OSTOS VICENTE JAVIER				

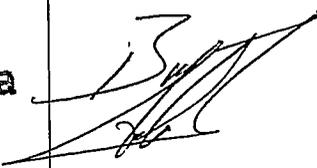


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

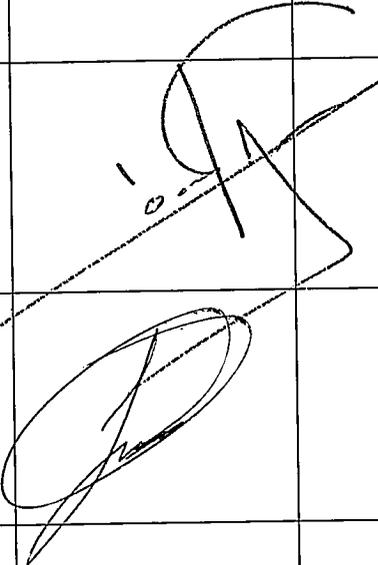
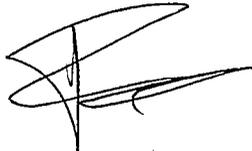
Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

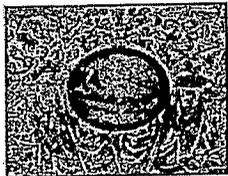
SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CANUL PÉREZ JUAN JOSÉ				
 DIP. SOSA SALINAS JOSÉ DE LA LUZ				
 DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER				
 DIP. RUSSO SALIDO JORGE EUGENIO	 MOVIMIENTO CIUDADANO			
INTEGRANTES				
 DIP. ACUNDO GONZÁLEZ MIGUEL	 encuentro social			
 DIP. AGUILAR LINDA BONIFACIO	 morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE				
 DIP. BAUTISTA VILLEGAS OSCAR				
 DIP. CARREÓN MEJÍA CARLOS				
 DIP. DEL BOSQUE VILLARREAL DIEGO EDUARDO	morena			
 DIP. ESPINOZA CÁRDENAS JUAN MARTÍN				
 DIP. GONZÁLEZ MORALES HILDELISA				



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

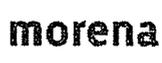
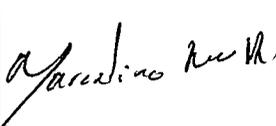
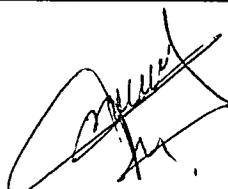
Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DANIEL	morena			
 DIP. HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO				
 DIP. JIMÉNEZ ANDRADE LORENA DEL SOCORRO	morena			
 DIP. LAMARQUE CANO CARLOS JAVIER	morena			
 DIP. MACEDA CARRERA NELLY	morena			
 DIP. MINOR MORA JESÚS SALVADOR	morena			

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º Y 32 DE LA LEY AGRARIA.

Palacio legislativo de San Lázaro a miércoles, 06 de noviembre de 2019

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOVELLA MACÍAS OSCAR RAFAEL	 morena			
 DIP. RIVERA HERNÁNDEZ MARCELINO				
 DIP. SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA	 morena			
 DIP. SÁNCHEZ MARTÍNEZ LOURDES ERIKA				
 DIP. TEJEDA CID ARMANDO				

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>